

Reglamentación jurídica vs. usos y costumbres en el Paraguay colonial temprano (1542-1612)

Legal regulation vs. customs in the early colonial Paraguay (1542-1612)

*Macarena Perusset**

RESUMO

En este trabajo realizaremos un análisis de la normativa jurídica que los distintos mandatarios locales dictaron para la gobernación del Paraguay en los siglos XVI y XVII temprano. A través del estudio de las mismas podremos abordar los conflictos que se suscitaron entre españoles e indígenas, como también al interior del grupo hispánico, quienes intentaban avalar la cohesión social de la región, aunque en algunas oportunidades no lo lograron. De la misma manera, este análisis nos permitirá ilustrar las acciones de los distintos actores que cumplieron, resistieron y se adaptaron a estas normas. En este sentido, debemos mencionar que el accionar de los españoles en estas tierras debió afrontar diferentes escenarios y tramas de poder que llevaron a experimentar, diseñar, implementar y modificar estrategias diversas, orientadas tanto a la consolidación de su proyecto como a la construcción de nuevas formas de acceso, legitimación e instrumentación del poder.

PALAVRAS-CHAVE: normativa jurídica; intereses económicos; conflictos; relación hispano-guaraní; Paraguay.

ABSTRACT

In this paper we will analyze the juridical regulation which was dictated by different local governors in the early XVIth and XVIIth century for Paraguay. Through that analysis we will approach those conflicts that were provoked between Spanish and natives, as well as those that took place in the interior of the Hispanic group. In the same way, this analysis will allow us to illustrate the behavior of the different actors who noticed, resisted and adapted to these legal procedure. For that reason we must mention that Spanish action in these region should have faced different stages and power plots that led to experienced, design, help and modify the strategies, that were orientated both to the consolidation of their project and to the construction of new forms of access, legitimization and instrumentation of power.

KEYWORDS: Juridical regulation; economic interests; conflicts; Hispanic-Guarani relationship; Paraguay.

Cuando los españoles llegaron al Nuevo Mundo y se instalaron en él durante los siglos XV y XVI, trajeron consigo –ya incorporados– sus sistemas elaborados de justicia, los cuales regían sus actos en la península y que pasarían a implementarse también en suelo americano, según la realidad encontrada en

* Doutoranda em Antropologia Social da Universidad de Buenos Aires (UBA) e Bolsista do Conselho Nacional de Investigações Científicas y Técnicas (CONICET) / Argentina.

cada región del nuevo continente. Sin embargo no había equivalente de esas normas jurídicas en las culturas amerindias prehispánicas, siendo los únicos condicionantes del comportamiento de los nativos los preceptos y valores transmitidos de generación en generación, que impregnaban la vida de todos los segmentos de la comunidad indígena.

Una vez llegados a las tierras americanas, y en especial al Río de la Plata y Paraguay, los españoles no se atuvieron al cumplimiento de los preceptos establecidos en las reglamentaciones que regían su vida y su moral en la península, sino que su conducta se “relajó”. Por esa razón tuvieron que ser dictadas en suelo americano y por distintas autoridades, nuevas reglamentaciones que comenzaran a poner orden al comportamiento de los españoles en estas tierras, además de aquellas que reglamentaran y “civilizaran” la conducta de los indígenas, para lograr la ansiada cohesión social en la región. Sin embargo, como veremos a continuación, las costumbres y tradiciones de estos actores sociales a quienes se intentaba “encarrilar” siguieron mediando sobre sus comportamientos, los que frecuentemente estuvieron orientados a un sentido muy diferente al prescripto por la ley.

En este trabajo analizaremos parte de la legislación jurídica elaborada para el Paraguay colonial temprano, previo a la Recopilación de 1680, focalizándonos en aquellas cláusulas que consideramos relevantes en relación al tema que desarrollaremos. Nuestro estudio se enriquecerá con el aporte de ciertas nociones provenientes del campo de la historia del derecho, especialmente aquellas que presentan interés por el hecho social por encima de la norma jurídica, así como por el derecho vivido o consuetudinario sobre el texto legal.

La disciplina de la historia del derecho se ha desarrollado desde el siglo XIX hasta la actualidad, alcanzando en las últimas décadas una comprensión más acabada de lo que fue el derecho formulado y aplicado en Indias. Realizaremos una reducida síntesis de la evolución de esta disciplina, comenzando en primer lugar hacia fines del siglo XIX cuando los juristas hispanoamericanos empezaron a interesarse por la historia del derecho; en su mayoría, quienes se dedicaron a estos estudios fueron juristas que carecían de formación histórica y de interés en la investigación. De esa manera su labor estuvo limitada por la Recopilación, considerada como única fuente del conocimiento. Posteriormente, el surgimiento de la sociología como saber

científico que buscaba conocer los fundamentos y evolución de la sociedad, estimuló a algunos juristas a adoptar una nueva perspectiva sobre el pasado jurídico, destacándose entre estos la investigación de Juan Agustín García (1937), *La ciudad indiana*, interesado en la norma jurídica como una manifestación de un estado social y no como era tratada hasta entonces, como parte de un ordenamiento jurídico específico. Con los antecedentes de García, hacia la década del 20 del siglo XX, Rafael Altamira y Ricardo Levene intentaron introducir en este tipo de investigación un método riguroso y científico, que combinara los aportes de juristas e historiadores, que hasta entonces iban por caminos separados. La obra de este último marca una nueva etapa en los estudios de historia del derecho, no solo por su cientificidad metódica sino por conjugar ambas disciplinas sociales. Sin embargo, de acuerdo con García Gallo, tanto Altamira como Levene no trataban con criterio de juristas las fuentes e instituciones del derecho, como sí lo hacían, en su opinión, Silvio Zavala, José María Ots Capdequí, entre otros. Estudios posteriores de la historia del derecho muestran una creciente atracción por las normas jurídicas como hechos sociales y un interés en el derecho consuetudinario o vivido y su relación con el texto legal, siendo algunos de sus principales exponentes Víctor Tau Anzoátegui, Alejandro Agüero y Fernando de Trazegnies Granda, entre otros. Esta nueva etapa en los estudios sobre historia del derecho sitúa su foco en el encuentro de dos mundos diferentes, España y América, y a partir de este contacto se analizan cuáles fueron las repercusiones sobre el derecho, lo que da lugar a la inclusión de nuevos actores sociales para el análisis, tal como los estudios de Eugenio Petit Muñoz y Abelardo Levaggi acerca de la situación de esclavos e indígenas a través de la normativa jurídica, entre tantos otros.

La redacción de las primeras reglamentaciones

Al llegar el segundo adelantado Alvar Núñez Cabeza de Vaca al Paraguay, 1542, notó los desmanes que los españoles cometían hacia los naturales, entre los cuales debemos mencionar en especial las rancheadas que realizaban asaltando las comunidades indígenas, los múltiples incidentes entre españoles a causa de alguna mujer india y las pugnas que se originaban entre hispanos y naturales por diferencias en algunos asuntos de “comercio”. Creemos que, por

estas razones y para garantizar la cohesión social en el Paraguay, Cabeza de Vaca fijó algunas normativas para el mejor trato de los indios que implicaban un cambio en la conducta que hasta entonces llevaban los españoles. De esa manera, en abril de 1542 despachó en Asunción su primer bando con distintas disposiciones que intentaban evitar los abusos y arbitrariedades que los peninsulares infringían con las indias: “Que ninguno pueda rescatar ni contratar directa ni indirectamente ninguna india unos con otros” y “Que ninguna persona pueda tener ni tenga en su casa ni fuera de ella dos hermanas, ni madre e hija, ni primas hermanas, por el peligro de las conciencias”.¹

Al intentar establecer una legislación formal entre los españoles, que ayudara a restablecer la presencia del poder central, Cabeza de Vaca desconocía una práctica ampliamente extendida entre los españoles y guaraníes de los alrededores de Asunción: la alianza de parentesco político –cuñadazgo– que se había establecido entre los recién llegados y los indígenas, a través de la cual y según las reglas de reciprocidad guaraní, otorgaban sus mujeres a los hispanos a cambio de diversas mercancías.² De la misma manera, en un bando de 1544, el adelantado ignoraba una costumbre también muy difundida entre los conquistadores y los naturales, al ordenar que ningún español se atreviese a “tomar ni pedir, ni demandar a los dichos indios guaraníes [...] ningún esclavo ni esclava de ninguna calidad”.³ Si la imagen que surge a partir de esta regulación es la de proteger los intereses de los indios, en realidad creemos que Cabeza de Vaca los perjudicaba ya que entre estos era una práctica común vender los esclavos que tomaban en la guerra para intercambiarlos por diversos víveres con los españoles, como ocurría antes de la llegada del Adelantado al Paraguay. En sus bandos, éste también ponía un límite al abuso y maltrato a los indios, estableciendo que no deberían ser tratados “mal de palabra ni en otra manera ninguna”, promulgaba además ciertas ordenanzas de policía, que considerando el contexto en el que se encontraban de constantes ataques de sus enemigos chaqueños, tenían el propósito de proteger a los habitantes españoles y guaraníes.⁴

¹ Estatutos, ordenanzas y bandos... (BIBLIOTECA NACIONAL DE BUENOS AIRES, Colección Gaspar García Viñas, 1542, 1543 y 1544).

² Sobre las relaciones de cuñadazgo ver SúsNIK (1965 y 1993).

³ Estatutos, ordenanzas y bandos... (BIBLIOTECA NACIONAL DE BUENOS AIRES, Colección Gaspar García Viñas, 1542, 1543 y 1544).

⁴ *Ibidem*.

Las medidas tomadas por Cabeza de Vaca entre 1542 y 1544 no fueron aceptadas ni cumplidas por los conquistadores y primeros pobladores ya que no lograron reflejar sus intereses. Estas disposiciones se relacionaban con la coyuntura histórica y política del momento, marcada por los rescates, las rancheadas y el trueque de esclavos entre españoles y guaraníes.⁵ En medio de dicha coyuntura, estas disposiciones fueron el resultado de un intento de reglamentar la convivencia hispano indígena, que en este período histórico se expresaba en términos de servicios de tipo personal de los naturales hacia los blancos y de amancebamiento entre unos y otros, costumbres y prácticas que los conquistadores asunceños se negaban a reemplazar.

Una vez enviado Cabeza de Vaca a España, Domingo Martínez de Irala quedó a cargo del gobierno del Paraguay y, continuando las ordenanzas de su antecesor, dictó más medidas de policía y trato hacia los indios.⁶ Estas, junto con las de Cabeza de Vaca tratadas previamente, dan cuenta que en el Paraguay en la época que nos referimos, los españoles no sólo cometían excesos contra los naturales, sino que la fuerza de la costumbre estaba fuertemente arraigada entre los conquistadores que se negaban a cumplir con las ordenanzas que consideraban perjudiciales a sus intereses y que tenían que ver en particular con la disponibilidad de la mano de obra indígena.

Irala y las ordenanzas que acompañaron el reparto de encomiendas de 1556

En 1556 la situación sociopolítica y económica obligó al gobernador Irala a repartir encomiendas en Asunción y regularizar mediante este sistema la utilización del servicio indígena. Acompañando este reparto dictó una serie de ordenanzas, entre las cuales encontramos aquellas cuyo objetivo era controlar a los naturales, obligándolos a obedecer a sus principales y a no mudarse de sus pueblos hacia otros lugares. Por supuesto estas disposiciones generaban un conflicto al interior de las comunidades guaraníes, cuya movilidad característica se veía a partir de entonces condicionada. También encontramos entre estas disposiciones aquellas que, considerando la disminución numérica de los

⁵ Sobre este tema ver Avellaneda y Perusset (2006).

⁶ Ordenanzas de Martínez de Irala de Policía de 1545 y Relaciones con los indios y policía de 1547 (LAFUENTE MACHAÍN, [1939] 2005: Apéndice documental).

naturales a causa de los excesivos trabajos a los que eran sometidos, se reglamentaba en contra de ellos. Si bien en su discurso esta legislación se preocupaba por la situación que estaban atravesando los naturales, tácticamente la misma preveía la importancia de sistematizar la utilización de los nativos para ser aprovechados al máximo para el trabajo hacia los hispanos.

Ordenamos y mandamos que a causa de ser tan pocos los dichos indios y convenir tanto para que la tierra se mejores, acreciente y pueble, no darles excesivos trabajos como hasta aquí.⁷

La utilización de los naturales por parte de los españoles estaba tan extendida al punto de prestarse los indios entre encomenderos y vecinos para que los indígenas trabajaran también para quienes no habían recibido encomiendas. Consciente de esta situación perniciosa para los naturales, Irala establecía “que las dichas personas a quien son y fueren encomendados no puedan sin expresa voluntad de los dichos indios darlos ni prestarlos a otras personas para ningún trabajo ni servicio ni recibir interés alguno para ello”,⁸ reglamentación que obviamente no se cumplía, pues la solidaridad y cooperación entre encomenderos y vecinos, además de los intereses económicos de los mismos, era más fuerte que la normativa dictada por Irala.

La reglamentación de Ramírez de Velasco y su preocupación por los indios (1597)

Luego de las ordenanzas de Irala de 1556, pasarían aproximadamente 40 años hasta que el gobernador Juan Ramírez de Velasco promulgara en 1597 unas nuevas ordenanzas regulando el trato hacia los indígenas para evitar “el desorden que en algunas cosas ha habido, particularmente en el servicio de los naturales”.⁹ Si bien en la reglamentación de Irala se hacía mención a la doctrina cristiana entre los indígenas, con Ramírez de Velasco surge por primera vez la necesidad expresa de reglamentar la espiritualidad de los guaraníes en todos sus aspectos. Como los naturales debían tener un día destinado para las cuestiones religiosas, Ramírez de Velasco ordenaba a los vecinos de su gobierno que se

⁷ Ordenanzas sobre repartimientos y encomiendas (LAFUENTE MACHAIN, [1939] 2005: Apéndice documental).

⁸ *Ibidem*.

⁹ Ordenanzas dadas por el gobernador D. Juan Ramírez de Velasco, sobre el gobierno y trato de los indios. 1.º de enero de 1597 (GARCÍA SANTILLÁN, s/d).

sirviesen de los indios encomendados solamente de lunes a jueves. Los viernes y sábados quedaban libres para descansar o trabajar en sus chacras y los días de fiesta debían emplearlos solo en oír misa y aprender la doctrina.¹⁰

Con el establecimiento de la encomienda en 1556 quedaba establecido y consolidado el sistema de mitayos¹¹ y los abusos que se producían para con ellos. Por lo tanto, este gobernador intentó reglamentar la cantidad de naturales y la cantidad de tiempo que los mitayos debían trabajar para sus encomenderos, estableciendo en primer lugar que los hombres aptos para el trabajo eran los que se hallaban entre los 15 y los 50 años. Asimismo ordenó que los encomenderos no podrían sacar de cada pueblo de indios más de la cuarta parte de los que en él residieren¹² Con respecto al servicio personal de los naturales, que se encontraba en plena vigencia, ordenó que ningún vecino pudiese sacar ningún indio de los pueblos de sus encomiendas sin licencia del gobernador. Además, para evitar la saca de naturales de la gobernación, práctica muy utilizada por los españoles, se ordenaba que aquellos que salían de la gobernación debieran ser registrados ante la justicia mayor o los alcaldes. Los encomenderos debían pagar a los indígenas, en presencia del escribano del cabildo, en ropas de lienzo o pellejos, conforme al viaje que hubiesen de hacer y la distancia de que hubiese en el camino. Todas estas normas entraban en contradicción con las prácticas usuales ejercidas hasta entonces por los españoles en Asunción.¹³ Además de intentar reglamentar la conducta de los hispanos, lo que se desprende de estas ordenanzas es el interés en la protección de los naturales. Como prueba de ello Ramírez de Velasco dispuso que a partir de entonces ningún vecino estuviese autorizado para azotar, castigar o encarcelar a indios de su encomienda. Además se expresaba la preocupación que existía en el gobernador en relación al trato de los nativos enfermos, para lo cual ordenaba que los encomenderos estuvieran obligados a enviarles las medicinas necesarias para recuperar su salud.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Sobre los indios mitayos y yanaconas (u originarios) en el Paraguay colonial, ver Service (1954) y SúsNIK (1965).

¹² Ordenanzas dadas por el gobernador D. Juan Ramírez de Velasco, sobre el gobierno y trato de los indios. 1ro. De enero de 1597 (GARCÍA SANTILLÁN, s/d).

¹³ Ibidem.

Hernandarias y su legislación de 1603

En este trabajo analizaremos las ordenanzas dictadas por Hernandarias en 1603, dejando de lado aquellas de 1598, ya que son muy similares a las promulgadas por Ramírez de Velasco en 1597. Asimismo las ordenanzas de 1603 incluyen y resumen las establecidas en 1598 por el mismo gobernador.

Pese a las normativas dictadas por distintos gobernadores desde Cabeza de Vaca, la situación y trato hacia el indígena no se había modificado sustancialmente. Por ello antes de dictar su reglamentación, Hernandarias acordaba realizar un nuevo paquete de ordenanzas “para el bien, conservación, doctrina y enseñamiento de los naturales (...)”.¹⁴ Seguidamente menciona que las normas dictadas por Irala, como por “los siguientes gobernadores” no se habían cumplido, por lo que enfatizaba la necesidad de dictar un cuerpo de ordenanzas las cuales traerían “remedio, orden y buena policía” a fin de lograr el bien, la conservación, doctrina y enseñanza para los naturales. Por lo tanto, animado por las conclusiones del sínodo de Asunción de octubre de 1603, presidido por fray Martín Ignacio de Loyola, e impulsado por la necesidad de corregir el incumplimiento de las ordenanzas dictadas previamente, redactó en noviembre de 1603 las ordenanzas que por primera vez se publicaban en castellano y guaraní.

En primer lugar Hernandarias, expresando su preocupación por la falta de doctrina entre los naturales, ordenaba que en las reducciones se edificasen templos, se hiciesen en ellos ornamentos, poniendo a cargo de vecinos y encomenderos el adoctrinamiento y la remuneración de los sacerdotes que a ella asistían.¹⁵ Asimismo, los vecinos y moradores de Asunción y de las demás ciudades de la gobernación estaban obligados a adoctrinar a los yanaconas que tuviesen en sus casas, chacras y estancias. Con respecto a la reglamentación del trabajo de los naturales, ningún vecino encomendero podía sacar indios de su encomienda ni de otra parte sin licencia del gobernador. Una prohibición especial tenía que ver con el trabajo en los yerbales. Hernandarias establecía que los indígenas tampoco debían ser ocupados en “hacer yerba garabata” ni otra cosa. Esta ordenanza daba cuenta del conocimiento que tenía el gobernador

¹⁴ Ordenanzas de Hernandarias (FRONTERA, 1997).

¹⁵ Ordenanzas de Hernandarias de 1603 (GARCÍA SANTILLÁN, s/d).

del estado que se vivía en el Paraguay a raíz de la explotación de los yerbales por parte de los indios, para quienes era un trabajo muy pesado y que a raíz del esfuerzo y desgaste que implicaba el mismo, muchos de los naturales morían en el monte y no volvían a sus comunidades, lo cual afectaba a la subsistencia de las mismas.¹⁶ Una novedad fue la ordenanza 24, por la cual se penaba a los encomenderos que impidiesen o forzasen matrimonios de indios, además en ordenanzas siguientes se establecían precisiones respecto a la tenencia de los hijos de los naturales y las mujeres en caso de viudez.¹⁷

El fallido intento de la implementación de las ordenanzas de Alfaro

Evidentemente la situación en el Paraguay no había mejorado: la legislación dictada hasta entonces no había logrado “enderezar” los comportamientos de los conquistadores, quienes no aceptaban ningún tipo de control que limitara sus prácticas económicas y sociales, así como tampoco había logrado mejorar el trato que los mismos dispensaban a los indígenas. Da cuenta de ello una Real Cédula de 1608, donde el Rey español enterado de los malos tratos proporcionados a los naturales y los efectos que en ellos generaban esos agravios, disponía un límite en el maltrato a los naturales y los comprometía a cuidar la fuerza de trabajo que ellos representaban y en la cual se basaba toda la economía de la región.¹⁸ Para complementar las disposiciones establecidas en Reales Cédulas remitidas desde la metrópoli, el gobierno central encomendó a la Audiencia de Charcas que enviara un visitador para inspeccionar y corregir las condiciones de vida que hasta entonces se reproducían en el Paraguay. Como resultado, el oidor Francisco de Alfaro fue destinado al Río de la Plata en calidad de visitador con plena autoridad. En 1611 dio a conocer la primera versión de sus ordenanzas, que regulaban las condiciones sociales en esa región. El punto clave de estas ordenanzas constituía una novedad: prohibían el servicio personal de los indios a los españoles, costumbre ampliamente difundida en la provincia, y en su lugar instauraban la

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Real Cédula por que se ponga freno a los malos tratamientos y extorsiones a los indios por encomenderos, administradores con penas de privación y cargos de encomiendas (ARCHIVO NACIONAL DE ASUNCIÓN, 1608).

tasa o el tributo. Se anularon así las encomiendas de originarios y se relevó a los mitayos de la obligación de prestar servicios personales a sus encomenderos. Sin embargo en Paraguay –y para evitar los desórdenes que podían surgir entre los encomenderos y que de hecho surgieron– los indios podían, si preferían, prestar servicio personal de treinta días en lugar de pagar el tributo, consistente en cinco pesos en moneda de la tierra. El resto del año los trabajos que realizaran los indígenas, fuesen para el encomendero o algún otro español, debían ser remunerados. En cuanto a la *esclavización* de los indios estaba “estrictamente prohibida” aun mediante la compra o el rescate. Todos los indígenas e incluso los antiguos originarios debían ser reunidos en reducciones próximas a las tierras en las que trabajaran para los encomenderos, o bien en las cercanías de su lugar de origen. El marco normativo de las ordenanzas de Francisco de Alfaro de 1611 y 1612 se propuso crear un régimen laboral basado en la tributación, que poco contemplaba las diversidades que las configuraciones culturales de los distintos actores sociales habían impreso en el Paraguay temprano colonial.

Otro punto primordial en estas ordenanzas fue el aislamiento e independencia económica y administrativa de los pueblos de indios. Para ello se establecía que en ninguno de ellos podían habitar españoles, mestizos, negros y mulatos. Se reglamentaba que tampoco debía haber pobleros, administradores o mayordomos. En su lugar, el gobierno y la administración del pueblo quedaron en manos de sus integrantes a través del establecimiento de los cabildos de indios. Entonces, los pueblos de indios debían ser gobernados por sus alcaldes y regidores y por su parte los caciques se encargaban del repartimiento de mitas. Toda esta normativa obedecía al programa seguido por Alfaro en el cual se trataba de desligar categóricamente al encomendero de sus encomiendas de indios en todo aquello que no se refiriese al vínculo laboral, tratando de dejar de lado los lazos de parentesco que existían entre los hispanos y los nativos y que inundaba todos los aspectos de esa relación.

Si los naturales contratados por un tiempo o durante la mita caían enfermos, podían volver a sus pueblos sin que se les pudiese obligar a cumplir sus contratos ni a esperar a que viniesen otros indígenas a ocupar su lugar. En todos los servicios los españoles debían alimentarlos y estos no estaban comprometidos a responder de las pérdidas de ganado.

Alfaro asimiló en sus ordenanzas los principales capítulos de las disposiciones del virrey Toledo, pero incurrió en el error de pretender que los naturales cobrasen un estipendio por su trabajo y a la vez costeasen un tributo, sin tener en cuenta que el Paraguay, el indígena trabajaba a título de pariente político de los españoles, como lo dictaban las leyes de reciprocidad propias de la cultura guaraní. A raíz de estas cuestiones, la reforma que trataba de implementar Alfaro enfrentó serios obstáculos en su implementación, ya que los encomenderos resistieron la abolición del servicio personal que claramente limitaba su poder y reducía los márgenes de beneficio. De la misma manera muchos indígenas que estaban acostumbrados a servir “cuando quieren y como quieren” se quejaban de esta nueva regulación ya que alegaban cumplir con los españoles como parientes y no a título de tasa y servicio, como quería implementarse a partir de entonces.

Si bien a través esta diversa y nutrida reglamentación jurídica, redactada por distintos gobernadores y otros actores regionales desde 1542 en adelante, se intentaba reemplazar la conducta de los españoles así como las tradiciones indígenas y se pretendía “civilizarlos” dándole un rol destacado a las nuevas “leyes”, que se creía generarían comportamientos compatibles con los valores y tradición españoles, los indígenas seguían experimentando el peso de sus respectivas costumbres ancestrales, propias de su bagaje cultural. Como consecuencia de este peso que ejercía la tradición entre los guaraníes, el punto más importante de la legislación de Alfaro no fue cumplido, continuando la práctica del servicio personal. La continuidad de esta práctica incidió en la desestructuración social de las comunidades indígenas, sufriendo como consecuencia los naturales los efectos del cambio y la transformación cultural. Poco a poco, el accionar de los encomenderos tendieron a la explotación excesiva del indígena y a la desestructuración de sus comunidades desde el punto de vista étnico, social, económico y cultural.

Análisis en contexto

Para lograr una comprensión más acabada sobre los datos precedentes es necesario situar en perspectiva las condiciones de aislamiento que vivía el Paraguay, resultado en parte de la situación geográfica marginal en la que se

encontraba en relación a los centros de poder en la Península y en Lima. Además, desde su fundación, también se encontró al margen de la principal ruta comercial que posteriormente enlazaría el puerto de Buenos Aires con Perú.¹⁹ Este aislamiento, entre otras circunstancias, repercutía en una contracción económica y demográfica que sufría la provincia en el período estudiado, pues al no contar con riquezas considerables, el Paraguay no recibía contingentes migratorios importantes que se establecieran en su territorio. Este perfil socioeconómico y la situación de marginalidad contribuyeron a dificultar la presencia e imposición del poder central en la región.

En relación a la cantidad de habitantes *cristianos* presentes en el Río de la Plata y Paraguay sabemos que con la Armada de Pedro de Mendoza vinieron aproximadamente 1.500 españoles, que frente a las penurias vividas en el puerto de Buenos Aires, el hambre, las hostilidades indígenas y las enfermedades, ese número se redujo a no más de 400 hombres. Hacia 1542 con la llegada de Cabeza de Vaca y su Armada, esta población se vio incrementada temporalmente, ya que acompañaron al segundo adelantado 400 hombres.²⁰ Sin embargo, en virtud de las dificultades sufridas en la larga travesía que los conducía al Paraguay, y a raíz de las distintas exploraciones y entradas que realizaban los conquistadores una vez asentados en el territorio, el número de pobladores volvió a descender aproximadamente a no más de 400 hombres. Podemos dar cuenta de la presencia de este número aproximado al momento del reparto de encomiendas: sabemos que Irala menciona haber repartido los indios entre 320 españoles, dejando de lado a quienes habían sido parciales de Cabeza de Vaca y Juan de Salazar (LAFUENTE MACHAÍN, [1939] 2005). Conseguimos más referencias a partir de los censos realizados en Asunción en 1615 y 1622 transcritos por Roberto Quevedo (1963-1965). El resultado que arrojan estos registros para ese período es un total de 238 hombres en Asunción. Entre ellos, 27 vecinos y 111 moradores con diferentes oficios.²¹ Por

¹⁹ La situación de la provincia se vio perjudicada, principalmente, a partir de la separación del Río de la Plata (1617), momento en el cual el comercio porteño se vio incrementado, controlando las salidas comerciales del Paraguay, que a partir de entonces se encontró relegado, aún más, a un segundo plano comercial.

²⁰ En sus *Comentarios* ([1555] 2007), Cabeza de Vaca menciona que 400 hombres se embarcaron desde España en su Armada con destino al Río de la Plata.

²¹ Vecinos con grados militares, con cargos en el cabildo y en posesión de encomiendas: 27, Labradores y agricultores: 55, Carpinteros con sus aprendices: 25, Herreros con sus aprendices:

supuesto, son considerados en este recuento poblacional sólo los hombres de origen español-criollo y no su descendencia mestiza.²² Este número de españoles en la región se explica teniendo en cuenta que, luego de la llegada de la Armada que acompañó a Cabeza de Vaca, no hubo un aporte inmigratorio de importancia que acrecentara la demografía del grupo hispano en la región.

Para la población indígena “amiga” en el período 1542-1612, el cálculo se vuelve más arduo ya que será recién a partir de mediados del siglo XVII donde comenzará a extenderse la realización de visitas a los pueblos de indios. No obstante, encontramos ciertas menciones en algunos documentos que nos pueden ayudar a reconstruir de manera aproximada la demografía nativa en estos años. Un dato importante es la referencia de Irala sobre el reparto de cerca de 20 mil indios en encomienda entre 320 españoles (DÍAZ DE GUZMÁN, ([1612] 1974; LAFUENTE MACHAÍN, [1939] 2005; SÚSNIK, 1965). Sabemos además que desde el reparto de encomiendas hasta el establecimiento de las reducciones franciscanas a partir de 1580 se produjo un ciclo de levantamientos indígenas que fueron controlados y castigados por los españoles (NÉCKER, 1990). Creemos que como resultado de estos alzamientos la población nativa pudo haber sufrido un cierto descenso, como se menciona en algunos documentos de la época (AGUIRRE, [1793] 2003). A esto debemos agregarle que a partir de 1609 se comenzaron a reducir indígenas en las misiones administradas por los jesuitas, lo que significó un límite en la población nativa disponible para trabajar para los colonos españoles.

¿Pero qué sucedía con los indígenas que no estaban sujetos al régimen de encomienda? En una carta enviada a la metrópoli, Juan de Salazar y Martín González denunciaban que desde la salida de Cabeza de Vaca (1544) se habían capturado en las rancheadas unas 50 mil indias y que solo quedaban 15 mil entre los españoles²³. Estas eran empleadas para hacer trueques con los portugueses del Brasil y además se valían de ellas (y de los hombres que

11, Oficiales carreteros: 4, Azucareros con sus aprendices: 5, Oficiales hacedores de sillas de montar: 3, Otros oficios: 8.

²² Los mestizos en efecto, conformaban un grueso número de la población en ese período. SúsNIK menciona la existencia de aproximadamente 3.000 mestizos en este momento en Asunción (SÚSNIK, 1993).

²³ Carta del Capitán Juan de Salazar (LAFUENTE MACHAÍN, [1939] 2005: Apéndice documental, 484 y BIBLIOTECA NACIONAL DE BUENOS AIRES, Colección Gaspar García Viñas, T. LXXIX, Dto. 1252).

también capturaban en las rancheadas) como siervos para el servicio de los españoles.²⁴ El número de yanaconas se veía incrementado regularmente por los miles de esclavos que hacían en las distintas entradas los guaraníes amigos y que después rescataban con los hispanos.²⁵ Por lo tanto, estos números aproximados nos hacen pensar que no más de 400 españoles estarían haciéndose de un gran número de naturales (más de 50 mil indias, más los hombres extraídos de las rancheadas y los esclavos intercambiados, números que iban en aumento), sumados a los que estaban encomendados.

De acuerdo con Garavaglia (1983), si bien no da un número aproximado, parte de los números de Clastres para calcular la densidad indígena en la región.²⁶ El autor señala que, a partir de la alianza entre hispanos y carios y la sucesión de entradas a la tierra, se ocasionaron graves dificultades y consecuencias para la demografía de los nativos, ya que una gran cantidad de mujeres pasaron a establecerse en las casas de los cristianos, debilitando de esa manera no sólo la reproducción al interior de la comunidad indígena, sino también los lazos de cooperación y reciprocidad de los naturales. Un estudio más reciente realizado por Maeder (1995) entre las reducciones franciscanas y jesuitas nos provee de un panorama aproximado de la población indígena que habitaba en los pueblos de indios sujetos a encomienda en el siglo XVII. De acuerdo con ese autor, para los años de 1653-1659 se encuentran en la reducción de Caazapá 1.518 indígenas, en la de Yuty 1.600, y en Itá 1.288 (MAEDER, 1995). Estos números son sólo un panorama, ya que no podemos asegurar que la población indígena no haya sufrido alteraciones desde mediados del siglo XVI hasta los años tomados en este estudio. En este sentido, además de lo señalado por Garavaglia, creemos que las consecuencias de las guerras y de los distintos levantamientos indígenas, sumado a las epidemias y esparcimiento de nuevas enfermedades, contribuyó sin duda a debilitar a una población nativa golpeada, reduciendo los índices de natalidad.

²⁴ Estos eran los denominados yanaconas u originarios, quienes estaban obligados a servir a los españoles de por vida.

²⁵ SúsNIK (1982) menciona que luego de cada entrada los guaraníes traían miles y miles de esclavos que utilizarían luego para intercambiar con los españoles por distintas mercancías.

²⁶ En relación a la demografía de los guaraníes antes de la llegada de los españoles a sus tierras los datos numéricos más significativos provienen de los estudios de Clastres (1974) que calculó la cantidad de 1.5000.00 guaraníes diseminados desde el delta del Río de la Plata, Guayrá y norte del Paraguay; y casi al mismo tiempo Denevan (1976) estimaba para toda la región amazónica la cantidad de 5.100.000 indígenas, entre ellos los grupos guaraníes.

En este contexto, la situación económica de la región cobra un lugar especial para el análisis. Si bien la yerba era un elemento clave en la relación entre guaraníes y españoles, y su consumo parece haberse difundido entre estos últimos y sus hijos mestizos, es a partir del siglo XVII cuando su distribución se extenderán fuera de los límites de la región. Garavaglia (1983) menciona ya para el siglo XVII una serie de fuentes en las que se evidencia la extensión de la comercialización de este producto en la gobernación del Tucumán y en la región alto peruana. Para fines del siglo XVI en la documentación aparecen los embarques de productos realizados desde Asunción y la yerba surge como uno de ellos, pero siempre de manera secundaria frente a lo que son las dos producciones comercializables de ese momento en el Paraguay: azúcar y vino (AGUIRRE, [1793] 2002). Desde su establecimiento, los españoles se dedicaron a cultivar la vid, pero fue a partir del reparto de encomiendas que estos cultivos se extendieron y se complementaron con trigo y caña de azúcar, entre otros frutos. Las viñas llegaron a contar con una importante extensión. Lacoste (2004) señala que a comienzos del siglo XVII estas, acento contaban con 2.000.000 plantas y cita las observaciones de Hernandarias de 1602, según las cuales las 187 viñas que existían en el Paraguay contaban con 1.768.000 cepas (LACOSTE, 2004). Asimismo este autor señala las observaciones de Azara al mencionar que “está igualmente probado que en 1602 había en los alrededores de Asunción, capital del Paraguay, cerca de 2.000.000 de pies de viña y que se sacaba vino para Buenos Aires” (Ibidem). Fray Reginaldo de Lizárraga, tras su viaje por el Río de la Plata, en 1605, manifestó la existencia de un circuito comercial en el cual los vinos paraguayos eran transportados desde Asunción hasta Santa Fe, y desde allí se distribuían hacia otros lugares. En su informe menciona además la presencia de estos vinos en la ciudad de Córdoba.

Entonces al no contar con importantes minas de metales o piedras preciosas como en otros lugares del Perú, la mano de obra en los productos de la tierra se convertía en la clave de la economía local, siendo los productos destacados en este momento el vino y el azúcar. La mano de obra fundamental para la realización de estos trabajos se obtenía a través de la venta de esclavos y trueque con los guaraníes amigos, además del trabajo de los indios encomendados. Si bien se producían vinos y derivados del azúcar, el surgimiento y expansión de la competencia de otras regiones, y el uso de rutas

más adecuadas para la comercialización de dichos productos hizo de esta región una zona marginal no solo geográfica sino también económica.²⁷ Estas características entraban en contradicción con los intereses de sus pobladores y fue justamente en virtud de la situación periférica de Asunción, en relación a la Metrópoli y a los centros de poder virreinales, que la legislación se encontró condicionada por las costumbres locales. En esta provincia las prácticas consuetudinarias tenían una enorme importancia pese al robustecimiento de la autoridad legal y de las pretensiones de unificación legal. El Paraguay, con las características socio económicas señaladas y en tanto periferia de la periferia y en permanente contacto con los portugueses del Brasil, se constituyó en un ámbito donde los intereses locales modelaron su fisonomía definiendo un conjunto de comportamientos que contradijeron de distinta forma los intereses de la metrópoli. Esta situación hizo que fuera casi imposible imponerle un control a la gobernación, pues frecuentemente los vecinos, muchos de ellos con funciones militares y gubernamentales, actuaban con un grado de libertad e independencia que puede parecer inconsistente con su rol de vasallos, y en algunos casos, representantes del Rey.

La resistencia de los vecinos y moradores de Asunción se evidenció especialmente en la negativa a cumplir con las normas que chocaban con sus intereses económicos, invocando por un lado a la costumbre y negando todo carácter de ilegalidad a las prácticas y usos que realizaban, y, por otra parte, apelando a su aceptación por parte de las autoridades locales. Asimismo, los naturales también se oponían a esta legislación que no contemplaba la diversidad cultural que el vínculo entre hispanos y naturales había estampado en la región y que, a través de la reglamentación, intentaba imponer una lógica económica en detrimento de los lazos de parentesco que fundaban las tradicionales normas de reciprocidad, dispositivo fundamental de la sociedad guaraní.

Consideraciones finales

Las circunstancias históricas hicieron de este un período fructífero para la

²⁷ Recordemos que pese a tener una actividad vitivinícola importante, la ciudad se encontraba, como dice Garavaglia (1983), “a trasmano” en relación a las rutas comerciales que vinculaban el espacio peruano.

redacción de la normativa jurídica destinada a reglamentar la conducta de los habitantes del Paraguay temprano colonial. Cabeza de Vaca intentó separar a españoles de indios con el malentendido fin de evitar disputas superficiales que amenazarán la cohesión social. El resultado de su política se volvió impopular pues iba en contra de los intereses de los hispanos, resultando en su propia encarcelación y expulsión del Paraguay. Sin embargo, el retorno de Irala al gobierno, no significó la imposición del desenfreno y del libre albedrío, sino que él también apeló a un grupo de ordenanzas que como en el caso de su antecesor, reglamentaban la relación entre españoles y naturales. Respecto a estos últimos, en general estas ordenanzas trataban de impedir que sus servicios fueran objeto de arbitrariedades y abusos por parte de los conquistadores, a pesar que estratégicamente se sistematizaba la utilización de la fuerza indígena para que, en el contexto económico que se vivía, rindiera al máximo.

En el orden social, las ordenanzas de Ramírez de Velazco de 1597 y luego las de Hernandarias de 1603 significaron la necesidad de adoptar una nueva actitud respecto de los indígenas, debido principalmente a la disminución numérica de los mismos, ya fuese por muertes o por huídas, y debido a los cambios que se estaban originando y que alteraban la subsistencia de las propias comunidades nativas. Ya lo más importante no era solo el modo de sacarles mayor rendimiento, sino además la forma en que podían ser mejor protegidos. En ellas se reglamentó la vida social, política y religiosa de los naturales en un intento de aislarlos, evangelizarlos y preservar su derecho a vivir en comunidades autosuficientes en donde sus patrones culturales pudieran combinarse de un modo armónico con los impuestos por la cultura hispana. Sin embargo, el aumento en la explotación de los yerbales y las ansias de riquezas de los españoles hicieron que estas normas no se cumplieran.

Quizás un último intento de poner en regla esta sociedad periférica fueron las ordenanzas de Alfaro, promulgadas en 1611-1612, cuyo objetivo fue intentar transformar jurídicamente la condición de los indígenas al declarar prohibido el servicio personal perpetuo. Según esta legislación los naturales ya no serían “esclavos”, sino vasallos libres que percibirían un salario por su trabajo, como cualquier otro súbdito de la Corona. Sin embargo estas ordenanzas no sólo generaron la reacción de los encomenderos locales que las rechazaban porque condicionaban sus beneficios, sino también de los indígenas que solicitaban

continuar sirviendo a sus encomenderos a título de parientes, como lo venían realizando desde mediados del siglo XVI. Pero la legislación de Alfaro introducía, además, serias modificaciones al interior de la comunidad nativa, en especial en su manera de trabajo, ya que ampliaba el acceso a la mano de obra indígena por parte de los sectores no encomenderos, al promoverse la contratación libre de los tributarios, hasta de mujeres, muchachos y ancianos en diversas tareas a las cuales se les fijaba el salario. Sin embargo, el propósito fundamental perseguido por Alfaro –de prohibir el servicio personal– resultó impracticable habida cuenta de la realidad cultural del medio donde debían aplicarse sus normativas.

Entonces, a pesar de toda la legislación que se estableció desde la década de 1540 para garantizar la presencia del poder central en detrimento de los usos y costumbres que habían desplegado los conquistadores y primeros pobladores del Paraguay, y para evitar las rivalidades que se generaban en el orden imperante, esta transformación a la que aspiraba la legislación no se produjo. En un contexto marcado por un descenso de la fuerza de trabajo y por una situación económica cada vez más desfavorable para los vecinos de Asunción, la única manera de seguir obteniendo cierto beneficio era explotar al máximo a la población indígena existente. De esta manera continuaron las prácticas según los gustos y necesidades que los españoles encontraban en esta región periférica de los centros de poder. Esta continuidad de la conducta de los hispanos, es claro, no mejoró la situación de los indígenas debilitados numéricamente. Los trabajos en los yerbales hacían que la población masculina se ausentara durante largo tiempo fuera de sus comunidades y que padeciera muchas dificultades, resultando en la muerte de gran cantidad de ellos en el monte y produciéndose de esa manera una carencia en la subsistencia de las comunidades, que ya no podían contar con el trabajo de esos integrantes.

En síntesis, más allá de la figura del oidor y de los gobernadores como representantes del Rey y encarnación de los símbolos Reales, los encomenderos de Asunción no callan, no temen, se expresan en actos e intentan revertir los valores que fundamentan la legislación que se intenta implementar. Esto manifiesta la audacia de los habitantes de esta región marginal, que habían experimentado una historia de autonomía en su relación con una población indígena a la cual no estaban dispuestos a renunciar. Por lo tanto creemos que

las distintas legislaciones para el Paraguay colonial no pudieron implementarse en la práctica debido al desconocimiento de las coyunturas histórica y social que marcaron a los actores sociales, por parte de aquellos que las reglamentaron. Esta normativa intentaba establecer un “nuevo perfil” a las relaciones hispano-indígenas, colocándose en conflicto fundamentalmente con los intereses políticos y económicos de los peninsulares, pero también entrando en contradicción con las lógicas de reciprocidad y la organización característica de la cultura guaraní.

Bibliografía

AVELLANEDA, Mercedes y PERUSSET, Macarena. Irala, el primer estratega del Río de la Plata. Anuario de la Academia Paraguaya de la Historia, vol. XLVI, Asunción, 2006, pp. 319-363.

FRONTERA, Carlos Guillermo. Las ordenanzas de Hernandarias de 1598 y 1603. Su relación normativa con las de Francisco de Alfaro y disposiciones de la recopilación de 1680. *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. II, Instituto de investigaciones del Derecho. Buenos Aires, 1997.

GARAVAGLIA, Juan Carlos. *Mercado interno y economía Colonial*. México: Enlace Grijalbo, 1983.

GARCÍA SANTILLÁN, Juan Carlos. *Legislación sobre indios del Río de la Plata en el siglo XVI*. Biblioteca de Historia Hispano Americana, s/d.

LACOSTE, Pablo. La vid y el vino en América del Sur: el desplazamiento de los polos vitivinícolas (siglos XVI al XX). *Revista Universum*, vol. 19, n.º. 2. Talca, 2004

LAFUENTE MACHAÍN, Ricardo. *El gobernador Domingo Martínez de Irala*. Asunción: Academia Paraguaya de la Historia, [1939] 2005.

LEVAGGI, Abelardo. La condición jurídica del esclavo en la época hispánica. *Revista Historia del Derecho*, n.º. 1, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1973.

MAEDER, Ernesto. Asimetría demográfica entre las reducciones franciscanas y jesuíticas de Guaraníes. *Revista Complutense de Historia de América*, n.º. 21, Servicio de Publicaciones UCM, Madrid, 1995, pp. 71-83.

NÉCKER, Louis. *Indios guaraníes y chamanes franciscanos*. Las primeras reducciones del Paraguay (1580- 1800). Asunción: Universidad Católica, 1990.

QUEVEDO, Roberto. La Asunción del 1600 en dos padrones inéditos, *Anuario de Historia Paraguaya*, Academia Paraguaya de la Historia, vol. 8-10, Asunción, 1963-1965, pp. 96-127.

ROULET, Florencia. *La resistencia de los guaraní del Paraguay a la conquista española (1537-1556)*. Posadas: Universidad Nacional de Misiones, 1993.

SERVICE, Elman R. *Spanish Guaraní Relations in Early Colonial Paraguay*.

Ann Arbor: University of Michigan Press, 1954.

SÚSNIK, Branislava. *El indio colonial del Paraguay*. El guaraní colonial I. Asunción: Museo Etnográfico Andrés Barbero, 1965.

_____. El rol de los indígenas en la formación y en la vivencia del Paraguay. Instituto Paraguayo de Estudios Nacionales, vol. I, Asunción, Ed. Universo, 1982.

_____. Una Visión Socio-Antropológica del Paraguay. XVI- 1/2 - XVII. Asunción: Museo Etnográfico Andrés Barbero, 1993.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. Los derechos de España a la conquista de América. MAEDER, Ernesto y STENGEL, Sonia. *En América y España: el encuentro de dos mundos*. (comps.). Buenos Aires: Estrada, 1988.

_____. El Tejido histórico del Derecho Indiano. Las ideas directivas de Alfonso García Gallo. *Revista Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, n.º. 21, Buenos Aires, 1993, pp. 9-72.

TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de. El Derecho Prehispánico. Una aproximación al estudio de la Historia del Derecho en las culturas sin Derecho. *Revista Historia del Derecho*, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, n.º. 30, Buenos Aires, 2002, pp. 299-390.

Fuentes

AGUIRRE, J. Francisco de. *Discurso histórico sobre el Paraguay*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, [1793] 2003.

ARCHIVO NACIONAL DE ASUNCIÓN (ANA). Real Cédula por que se ponga freno a los malos tratamientos y extorsiones a los indios pro encomenderos, administradores, con penas de privación y cargos de encomiendas. Sección Historia. Vol. 9, n.º. 8, año 1608.

CABEZA DE VACA, Alvar Núñez. *Comentarios*. Buenos Aires: Losada, [1555] 2007.

BIBLIOTECA NACIONAL DE BUENOS AIRES (BNBA). Estatutos, ordenanzas y bandos que hizo publicar Alvar Núñez Cabeza de Vaca gobernador del Río de la Plata, para el buen régimen de su gobernación. Lo que han de hacer los intérpretes o lenguas para que ninguno pueda tener esclavos guaraníes, sobre rescates con los indios sin licencia del gobernador, para que no se vaya a rescatar a los ranchos de los indios, etc. Asunción 5 y 16 de abril de 1542, 23 de abril de 1543, 6 de enero – 1ro de marzo y 19 de marzo de 1544, Sala del Tesoro, Colección Gaspar García Viñas, Tomo 45, documento 909.

DÍAZ DE GUZMÁN, Ruy. *La Argentina*. Buenos Aires: Librería Huemul, [1612] 1974.

LIZÁRRAGA, Reginaldo de. *Descripción breve del reino del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile*. Vols. I y II. Buenos Aires: La Facultad, [1605] 1928.

Colaboração recebida em 24/06/2009 e aprovada em 03/09/2009.